Lo que será la
República Federal

Resumen y divulgación del pensamiento de D. Francisco Pi y Margall.—Programa de 22 de junio del 94, adicionado en 21 de octubre de 1919.—Constitución Federal acordada en Zaragoza en 1883.—Palabras de Joaquín Costa.

RECOPILACIÓN Y COMENTARIOS DE

E. BARRIOBERO Y HERRÁN

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRÁTICO FEDERAL



MADRID
IMPRENTA DE GALO SÁEZ
Mesón de Paños, 8
1931

LA CONCEPCIÓN REPUBLICANA DEL MAESTRO

LA FEDERACIÓN

Es un sistema por el que los grupos humanos, sin perder su autonomía, se asocian con sus similares para todos los fines que les son comunes.

Es aplicable a todos los grupos y a todas las formas de Gobierno.

Establece la unidad sin destruir la variedad, y puede llegar a reunir en un cuerpo la Humanidad entera, sin que los pueblos pierdan por ello su independencia ni su carácter.

Ciudad, pueblo, Municipio.—Es un grupo de familias cuya reunión fué determinada por la necesidad de la comunicación, de la cooperación, del cambio.

Constituye un todo independiente y es una nación en pequeño.

Tiene su culto, sus leyes, su Gobierno, su Administración, sus Tribunales, su Hacienda, su Ejército, su organismo, su Estado.

Las grandes ciudades de la antigüedad fueron ciudades-naciones.

La ciudad, el Municipio, aun bajo el absolutismo, pugnan por su autonomía y rechazan las

autoridades extrañas. No se sienten bien sino al calor de sus costumbres y a la sombra de sus Magistrados.

Desean ser, brillar, sobresalir y no quieren que nadie las coarte, ni aun a título de protegerles.

Le bastan para todo sus propios hijos, que allí tienen su cuna y los sepulcros de sus padres, el centro de sus almas y su verdadera patria.

LA UNIÓN DE CIUDADES Y MUNICIPIOS

Si la ciudad hubiese podido vivir siempre por sí misma, no se habría unido a otras ciudades.

Pero se desnivelaron su producción y su consumo y se vió obligada al cambio con otros pueblos.

Hubo ya que facilitar las comunicaciones, fijar reglas para el cumplimiento de los pactos, buscar árbitros que dirimiesen las discordias, y se creó el Estado que conociera de lo referente a la vida de los pueblos unidos por el lazo económico, como la ciudad conocía de lo referente a la vida común de las familias.

La necesidad económica acercó a las familias y dió origen al Municipio, el primero y más natural de los grupos políticos.

El Municipio es la nación por excelencia, y naciones fueron, siempre que pudieron, todos los Municipios.

Las naciones grandes fueron siempre hijas de la violencia, y desaparecieron apenas desapareció o disminuyó la fuerza que les agrupaba.

Sólo viven perpetuamente las que se organizan en atención al principio federal, es decir, las que conservan su autonomía, las que forman Estados autónomos, Estados *que se gobiernan por sí mismos.*

Pero esto no basta para que estén asegurados la paz y el orden; para conseguirlo es preciso que los Estados de cada nación estén fuertemente unidos y sus grupos coordinados y subordinados sin mengua de personalidad ni autonomía.

ASPECTO ECONÓMICO

El principio unitario ha traído una gran perturbación a la Hacienda nacional. Los antiguos reinos cubrían sus gastos con los servicios de los pueblos; no conocieron la deuda. Realizada la unidad, Fernando el Católico la deja de ciento ochenta y cinco millones de reales. Desde entonces, ha ido acreciendo de continuo hasta llegar a la cifra monstruosa que hoy la representa.

La unidad administrativa ha matado la espontaneidad y debilitado la energía, así de los Municipios como de las provincias. Sujetos unos y otras a vivir a la sombra del Estado, a implorar la venia del Gobierno aun para la satisfacción de sus exclusivos intereses, a esperar del

Poder central mejoras que habían podido y debido obtener de su propia iniciativa, han caído, cual más cual menos, en una inercia nada favorable a los intereses de la patria.

En cambio, como conservaron algo de su autonomía las Provincias Vascongadas, de suelo ingrato, como no sea por los minerales que encierra, están reducidas a cultivo hasta sus cumbres, y a fuerza de trabajo dan al año dos cosechas. Tienen la propiedad bien distribuída, el coto redondo, la población diseminada por los campos, la tierra poblada de árboles y caseríos. Distan de presentar, ni en sus lugares ni en sus aldeas, el aspecto pobre y triste que las de Castilla. Conocen el trabajo a jornal en la industria; poco en la agricultura, pues lo suplen por el mutuo auxilio de brazos que se prestan sus bien organizadas familias. Los arrendamientos son por tiempo indefinido, y después de cierto número de años, puede el arrendatario de algunos lugares ganar el dominio útil de la hacienda que labra.

En 1869 contaban ya estas provincias con dos mil cuatrocientos sesenta y dos kilómetros de carreteras provinciales y vecinales, reparadas de continuo y perfectamente conservadas.

En la estadística de criminalidad han figurado estas provincias en los últimos lugares, y en las de cultura, en los primeros.

INDIVIDUALISMO Y SOCIALISMO

Míranse hace tiempo como enemigos irreconciliables individualistas y socialistas, sin advertir jamás que, condenada la humanidad a marchar al impulso de ideas antitéticas, viven y prosperan los pueblos por el mutuo y necesario concurso del individuo y la sociedad, el ciudadano y el Estado.

Hablar del Estado es hablar de la sociedad de que es representación y símbolo; ¿dónde está el insondable foso entre la escuela individualista y la socialista? ¿Cuáles son los linderos que separan los dos campos?

EL PACTO FEDERAL

Es el espontáneo y libre consentimiento de más o menos regiones o Estados en confederarse para todos los fines comunes, bajo condiciones que se estipulan y escriben en una Constitución.

Las comunidades de pueblos para el disfrute de aguas, de pastos, de montes, etc., descansan en pactos mucho más fuertes que las leyes del Estado.

El pacto es lo único que puede mantener el equilibrio y la armonía entre las autonomías individual, municipal, regional y nacional.

Como obliga a *todos* los que lo suscriben, no

cabe rescindirlo ni modificarlo por la voluntad de uno.

Es el verdadero lazo jurídico de los pueblos.

Repúblicas como la de Suiza y los Estados Unidos de América; ésas son las sólidamente formadas, porque descansan en el pacto, porque las formó una razón jurídica y no una coacción.

La idea federal lleva consigo el pacto, medio insustituíble de relación entre entidades libres y autónomas.

PROGRAMA DEL PARTIDO FEDERAL

QUEREMOS LOS FEDERALES EN EL ORDEN HUMANO:

Libres el pensamiento, la conciencia, los cultos; respeto a todas las religiones; preferencia ni privilegios a ninguna; suprimidas las obligaciones del culto y el clero; dotados los sacerdotes de todas las iglesias de los mismos derechos que los demás ciudadanos, atenidos a los mismos deberes, y sujetos a la misma jurisdicción y las mismas leyes; civiles el matrimonio, el registro, el cementerio.

Garantidos la vida y el trabajo; inviolables la personalidad, el domicilio y la correspondencia; abolida la pena de muerte; perseguida sin piedad la vagancia.

QUEREMOS EN EL ORDEN POLÍTICO:

La voluntad del pueblo como el único origen legítimo del Poder público; los tres Poderes limitados: el Legislativo, a legislar; el Ejecutivo, a ejecutar; el Judicial, a juzgar; punible la in-

vasión de cualquiera de los tres en las atribuciones de los otros.

El Poder Legislativo, representado por dos Cámaras: el Ejecutivo, por un Presidente responsable; el Judicial, por el Jefe de un Tribunal Supremo.

El Congreso, elegido por toda la Nación, y el Senado, por las Asambleas regionales; el Congreso, sin otros límites a su facultad legislativa que los derechos del individuo, los de las regiones y los del Municipio, y el Senado, circunscripto a intervenir las negociaciones diplomáticas y ver si las resoluciones del Congreso son o no atentatorias contra las autonomías locales o contra la Constitución del Estado, el Congreso periódicamente renovable en su totalidad, y el Senado, sólo en sus dos terceras partes.

Las dos Cámaras reunidas por su propio derecho en día fijo del año, y representadas, cuando suspendan sus sesiones, por una Comisión mixta que pueda extraordinariamente convocarlas cuando, a su juicio, lo exija la salud de la República.

El sufragio, universal; las leyes fundamentales sometidas a la sanción del pueblo.

El régimen parlamentario, sustituído por el régimen representativo.

La República, por forma de gobierno; la Federación, por sistema.

La Nación, dividida en regiones, y las regiones en Municipalidades; las Municipalidades y las regiones, autónomas a par de la Nación en

todo lo que a su vida interior corresponda. *(La región actual no debe subsistir, a mi juicio. Deben los Municipios agruparse libremente para formarla, teniendo en cuenta, además de su situación geográfica, su producción agrícola y su organización industrial.)*

El Estado central, que ha de tener a su cargo el régimen de la vida nacional en lo político, lo económico y lo administrativo con los siguientes atributos: 1.º, las relaciones extranjeras, y, por lo tanto, la diplomacia y los consulados, los aranceles de Aduanas, la paz y la guerra, el Ejército y la Armada; 2.º, el juicio y fallo de todas las cuestiones interregionales; 3.º, el restablecimiento del orden donde el desorden, a juicio del Senado, comprometa la vida nacional y no basten los poderes de la región a contenerlo; 4.º, la defensa de los derechos políticos y de la forma y sistema de gobierno contra todo Estado regional que los suprima o amengüe; 5.º, la legislación penal sobre delitos federales, y la creación de tribunales federales, así criminales como civiles; 6.º, la regularización del Comercio interior y todo lo a él inherente, Códigos mercantil, marítimo y fluvial; vías generales, Correos y Telégrafos, moneda, pesos y medidas; 7.º, las disposiciones indispensables para la difusión y la generalización de la primera enseñanza en todo el territorio de la República; 8.º, las dirigidas a que en todo el territorio de la República sean válidos los contratos y ejecutorias las sentencias que en cual-

quiera de las regiones se celebre o pronuncie.

Los Estados regionales que han de tener a su cargo el régimen de la vida regional en lo político, lo económico y lo administrativo, con los atributos siguientes: la garantía y la defensa de la libertad y el orden; el juicio y el fallo de las cuestiones entre Municipios; la organización de las milicias regionales subordinadas al Estado central, sólo en casos de guerra con el extranjero; la legislación civil y la de procedimientos; la legislación penal para todos los delitos que no sean calificados de delitos federales; la organización de los tribunales correspondientes, la imposición y la cobranza de los tributos.

Los Estados municipales que han de tener a su cargo el régimen de la vida municipal en lo político, lo económico y lo administrativo, con las siguientes atribuciones: la garantía y la defensa de la libertad y el orden, la organización de guardias municipales, la formación y promulgación de Ordenanzas, el juicio y el castigo de los que las quebranten, la imposición y cobranza de tributos para sus especiales gastos y los que la región le imponga.

Las atribuciones que expresamente no se hayan conferido al Estado central, reservadas a los Estados regionales; las no conferidas a los Estados regionales, reservadas a los Municipios.

El jefe de cada región, ejecutor de las resoluciones nacionales; el jefe de cada Municipio, ejecutor de las regionales.

QUEREMOS EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO:

Separada de la política la administración; convertidos en carreras especiales sus diversos ramos; cerrada la puerta a la ineptitud y el favoritismo; menor el número de los ministros y mayor el de los directores generales, con responsabilidad efectiva los unos y los otros; constituído el Consejo de Estado por los directores, y atenido sólo a evacuar las consultas que el Gobierno les dirija; sometidos los asuntos contenciosos al Tribunal Supremo; amovibles los funcionarios todos por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos; suprimidas las vacaciones; suprimidas también las licencias, como no sea por enfermedad probada de manera fehaciente; perdido el puesto en el escalafón del ramo por pase a otro ramo, al servicio de particulares o al de las regiones o los Municipios; inacumulables en absoluto los empleos; regulados por una tramitación fija los expedientes y abiertos siempre a los interesados en las horas de día que se designe.

Sustituídas por Consulados generales las Embajadas; dirigidas las negociaciones diplomáticas a fortalecer los vínculos con las demás naciones y allanar las dificultades que la diferencia de leyes opone a la buena marcha de los negocios,

logrando, por ejemplo, la mutua validez de los contratos y la mutua ejecución de las sentencias.

Dependientes del Tribunal Supremo todos los Tribunales federales; inamovibles los Jueces y los Magistrados, como no sea por haber incurrido en responsabilidad, por negligencia probada o por ascenso legítimo; ampliada a delitos graves y libre de delitos leves la jurisdicción del Jurado; establecida en los juicios civiles la instancia única; quitada toda fuerza de doctrina legal a las sentencias del Supremo Tribunal, y prohibida, por lo tanto, la cita de las hasta aquí dictadas con motivo de casación contra las de los Tribunales inferiores; simplificados los procedimientos, sobre todo en los juicios universales; gratuita la justicia durante el curso de los negocios y condenado en costas el litigante temerario; caducados la instancia y el recurso de casación a los dos meses de no haberse instado su curso, como no se acredite que fué debida la suspensión a dificultades invencibles; válidas y ejecutivas las sentencias de los Tribunales extranjeros, cuando, a juicio del llamado a ejecutarlas, hayan sido proferidas en la forma determinada por las leyes del país de que procedan.

Voluntario el Ejército en tiempo de paz y obligatorio en tiempo de guerra; iguales las diversas armas; convertido en carrera el servicio, lo mismo para el soldado que para el oficial y el jefe; conferidos los ascensos por antigüedad, como no se los gane por señaladísimos méritos, a juicio de los militares de su empleo y grado;

incorporados a los estudios de primera enseñanza la gimnástica y el manejo de las armas; reducido el contingente militar activo a lo que reclamen la conservación del orden y la guarda de las fronteras.

Montado el Ejército de mar sobre bases análogas. *(En mis constantes propagandas por España, durante mis treinta y seis años de afiliación activa al Partido Federal, he advertido en todas nuestras latitudes un vivo sentimiento, no antimilitarista, sino amilitarista. España entera, sobre todo desde la triste etapa de la gran guerra, tan aleccionadora para los poderes pretorianos, desea el desarme absoluto de mar y tierra. Al pueblo le dice su certero instinto que ya ningún pueblo ha de tratar de invadir ni conquistar a otro, y cuando sean sólo democracias las que intervengan en la Sociedad de Naciones, el desarme será el preliminar acuerdo.*

El desarme no puede tener como consecuencia la imprevisión; todos los ciudadanos deberían aprender instrucción militar, pero en sus pueblos y sin acudir a los cuarteles. Y tampoco se ha de derivar del desarme la pérdida de carrera y derechos para los que eligieron la profesión militar, ya que a su aprendizaje y ejercicio consagraron actividad y desvelo. El Estado les debe alimentos, y la República federal no ha de negárselos.)

Limitados el procedimiento y los Tribunales militares a delitos militares cometidos por militares en activo servicio con ocasión del servi-

cio mismo; derogado el fuero de atracción por los Tribunales de guerra; válido para los Tribunales civiles cuando no quepa dividir la continencia de la causa.

Admitidos a informar en los Consejos de guerra los defensores que el reo elija, sean o no militares.

Fomentadas la Agricultura, las Artes, el Comercio, las Obras públicas, principalmente los medios de comunicación y los canales de riego.

Atendida especialmente la instrucción pública; libre y laica la enseñanza; libres las profesiones todas; sostenidos, sin embargo, y puestos al nivel de los mejores, los establecimientos del Estado, principalmente para los que quieran adquirir títulos académicos; gratuita y obligatoria la instrucción primaria; alimentados los que la reciben; relegado de la segunda enseñanza el estudio de las lenguas muertas e incluído entre los preparatorios de las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Filosofía y Ciencias; convertidos los Institutos en Escuelas elementales de Letras, Artes y Ciencias; práctico, eminentemente práctico, el sistema de instrucción en todas las escuelas. *(La enseñanza industrial técnico-práctica debe ser objeto de especial predilección por parte de la República federal. A cada Universidad se debe incorporar una institución de esta índole, que, aparte de las ventajas que aporte a la preparación para la lucha por la vida y al fomento y perfección de nuestras industrias, comience por implantar la con-*

vivencia bajo el claustro universitario del menestral con el señorito *que va a ser médico, abogado o profesor.)*

Aplicados a la enseñanza y las obras públicas los cuarenta millones del culto y el clero. *(Los cuarenta millones de aquella fecha se han multiplicado prodigiosamente. Distribuída entre los diversos departamentos ministeriales figura la suma de 81 millones de pesetas; pero con datos irrefutables se ha calculado que el clero de todos los matices, entre lo que extrae de la provincia y el Municipio y el pie de altar, absorbe, además de lo expresado, 229.893.089 pesetas. En total, la friolera de 310 millones aproximadamente.)* Estimulada la publicación de libros que pongan los conocimientos humanos al alcance de mayor número de inteligencias.

Asidua la instrucción; destituídos, aunque hayan ganado por oposición sus cátedras, los profesores que las descuiden y las dejen sin causa a los suplentes.

Autónomas las colonias, a par de las regiones de la Península.

QUEREMOS EN EL ORDEN ECONÓMICO:

La conversión de todas las deudas en Deuda interior; la renta, siendo a la vez premio y amortización del capital.

Gradualmente reducidos los actuales haberes pasivos; abolidas las jubilaciones, los retiros y

las cesantías para todos los que, en adelante, entren al servicio del Estado. *(Y correlativamente, el fomento de las instituciones de previsión.)*

Nivelados los presupuestos; limitada la Deuda flotante a anticipos sobre los rendimientos del ejercicio corriente.

Ampliada la acción de la Caja de Depósitos; para el Estado los beneficios todos de la moneda fiduciaria. *(Hemos pensado muchas veces en el gran beneficio que supondría para el Estado la nacionalización de la Banca, sin expropiación y mediante una bien estudiada operación de compra de su cartera a los establecimientos bancarios. Baste enunciar aquí la idea que en su día será sometida a las Cortes constituyentes de la República.)*

En arrendamiento las minas y demás propiedades del Estado; arrendados también los servicios; por administración la cobranza de contribuciones o impuestos.

La sucesiva unificación de los tributos; la abolición de todo gravamen sobre los artículos indispensables para la vida.

Reservados al Gobierno central los siguientes tributos: los derechos de Aduanas; los obvencionales de los Consulados; el producto de los monopolios *(claro está que con una inmediata revisión y con el propósito de irlos suprimiendo gradualmente)* y servicios hoy a su cargo; el de sus propiedades y derechos; el del impuesto sobre los pagos que verifique; el del descuento *(que también deberá ser suprimido)* a sus em-

pleados; el del que imponga sobre la renta de sus títulos de la Deuda igual en tipo al que la propiedad pague; el de todos los que se cobre en el territorio federal; el del gravamen que hoy pesa sobre los títulos y las grandezas de Castilla, mientras no se les suprima.

Derramada por las regiones, según la población y la riqueza de cada una, la diferencia que resulte entre el importe total de estos productos y el importe total de los gastos del Tesoro.

Con facultad las regiones para recaudar por los tributos y medios que crean más fáciles y menos onerosos la cuota que por este concepto les corresponda. *(Hasta el extremo de que el Municipio poseedor, por ejemplo, de un bosque, una mina, una fuente de aguas minerales, etc., si saca de ello lo suficiente para pagar el cupo, podrá descargar de todo impuesto a sus vecinos.)*

Sustituído en el reparto de las contribuciones el sistema proporcional por el progresivo.

Transformado el presupuesto; destinado lo que hoy se aplica a gastos superfluos a las nuevas necesidades de los presentes tiempos.

QUEREMOS EN EL ORDEN SOCIAL:

Subordinado siempre el disfrute de la tierra, como propia de todos los hombres, a los intereses generales. *(Comenzando por expropiar las grandes propiedades y los terrenos a los que no se dé un cultivo apropiado para entregarlos a*

las colectividades de agricultores, las que deberán estar facultadas previo informe técnico para parcelarlas o explotarlas en colectividad.

Los cinco años de que habla el párrafo siguiente resulta un plazo demasiado largo. Las de los grandes propietarios que, fugitivos de la República, se fueron al extranjero para conspirar contra ella, deben ser expropiadas inmediatamente.)

Entregadas a comunidades obreras las tierras públicas; las que los propietarios hayan dejado incultas por más de cinco años, y las que, donde convenga, se expropie por el sistema que empleó Rusia para la emancipación de los siervos y propuso Gladstone para resolver la cuestión territorial de Irlanda.

Establecido el crédito agrícola, principalmente para esas comunidades.

Transformado en censo redimible a plazos respecto a la tierra el contrato de arrendamiento; considerados como enfiteusis perpetuas, redimibles también a plazos, los foros y la *rabassa morta.*

Entregados los servicios y las obras públicas a asociaciones obreras donde por su organización las haya capaces de llevarlas a cabo, facilitándose a estas asociaciones el crédito por Bancos públicos.

En poder del Estado las minas, las aguas y los ferrocarriles.

Adoptada, desde luego, la jornada de las ocho horas *(las clases obreras, unánimemente, piden*

hoy la jornada de seis horas, y a mi juicio debe adoptarse, por lo menos transitoriamente como remedio, aunque circunstancial y limitado, contra el paro forzoso) en los establecimientos y en las obras del Estado, ya se las haga por administración, ya por contrata; incluída esta condición en todas las concesiones que el Estado otorgue, aunque no asigne a los concesionarios otro beneficio que el de la expropiación por causa de utilidad pública.

Extensiva la jornada de ocho horas a las minas.

Prohibido para los trabajos subterráneos de las minas el empleo de las mujeres y el de los niños menores de doce años.

Excluídos del taller y de la fábrica las madres de familia y los niños menores de doce años que no sepan la lectura, la escritura y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

Sujetos los talleres, las fábricas y las minas a inspecciones nombradas por los mismos obreros.

Establecido por una escala de población el mínimum de los salarios.

Estimulada y recompensada por el fisco la transformación del salario en participación de beneficios. *(El sistema de participación en los beneficios ha fracasado en todos sus ensayos y no satisface las aspiraciones de las clases trabajadoras. Es preciso ir a la transformación completa de la producción industrial con arreglo a las nuevas normas económicas. La República federal debe oír con atención las aspiraciones del*

proletariado en este orden de cosas y estudiarlas concienzudamente.)

Indemnizados en sus personas o en la de sus herederos los trabajadores que se inutilicen en el ejercicio de sus profesiones.

Bolsas y agremiaciones del trabajo.

Escuelas profesionales en que los jornaleros aprendan, teórica y prácticamente, la integridad del arte que ejerzan.

Sometidas a Jurados mixtos las cuestiones entre el trabajo y el capital.

Reformado el Código civil, principalmente en lo relativo a tutelas, sucesiones, contratos de obras y servicios, prescripción y derechos de los hijos ilegítimos.

Agrupados voluntariamente los ciudadanos que ejerzan el mismo oficio, la misma industria o la misma profesión en Sindicatos y Federaciones de Sindicatos, con representación en los Consejos municipales, en los regionales y en el Parlamento nacional. Esta Federación sindical, por profesiones, de todas las clases sociales (federalismo integral), además de constituir un instrumento eficaz para resolver en justicia y armónicamente las cuestiones sociales, será el mejor medio de impedir la preponderancia o la dictadura de cualquier clase social y de conseguir que sobre el espíritu de clase predomine el espíritu de justicia y de humanidad.

QUEREMOS EN EL ORDEN INTERNACIONAL:

La Confederación de las Naciones.

La creación de un Poder que rija las relaciones internacionales, hoy materia de múltiples Tratados.

Interin este Poder no exista, la decisión de todas las discordias por el arbitraje.

Desde luego, las más amistosas relaciones de letras y de comercio con las Repúblicas latinas de América, y cuantas facilidades y concesiones pueden contribuir a que Portugal se avenga a ser una región de España. *(El Partido Federal debe ya renunciar a esta aspiración por lo que a Portugal se refiere. La nación hermana vive justamente orgullosa de su personalidad, y a lo único que se avendrá cuando sane de su actual enfermedad* fascio-dictatorial, *es a constituir con España una Federación de Repúblicas sudeuropeas.)*

El apoyo y el estímulo de cuanto pueda agrandar en el hombre la idea de la Patria y hacer que la Humanidad constituya un todo orgánico.

La civilización de los pueblos incultos, no por la fuerza, sino por la colonización pacífica y el establecimiento de relaciones mercantiles.

La sustitución, en una palabra, de la guerra

por la paz, de las armas por la razón y el derecho.

Madrid, 22 de junio de 1894.—Por acuerdo del Consejo, el presidente, *F. Pi y Margall.*

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN FEDERAL

TITULO PRIMERO

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1.º La Federación española, constituída por las expresadas *(se supone un encabezamiento en el que se nombre todas las regiones españolas que acepten el pacto federal)* regiones, tiene por objeto: asegurar la democracia y la República en todo el territorio federal, mantenerlo íntegro e independiente, defenderlo contra todo ataque exterior, sostener en él la tranquilidad y el orden interiores y aumentar su propio bienestar y su progreso.

TITULO II

DERECHOS QUE LA FEDERACIÓN GARANTIZA

Art. 2.º La Federación española consagra y garantiza la inviolabilidad del derecho humano en todas sus manifestaciones; y en su consecuencia:

El derecho a la vida y a la dignidad y seguridad de la vida.

El derecho a la libre emisión, manifestación y difusión del pensamiento.

El derecho a la libre expresión de la conciencia y al libre ejercicio de los cultos.

La libertad de la enseñanza.

El derecho a la instrucción primaria, gratuita y obligatoria.

La libertad del trabajo y, como consecuencia, la de profesiones, la de la industria y la del comercio interior.

La libertad de locomoción, la de elección de domicilio y la inviolabilidad del mismo.

La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica y la de cualquiera otra que, en lo sucesivo, se invente.

El derecho de propiedad sin vinculación ni amortización perpetuas. *(Esta garantía del derecho de propiedad debe entenderse sin perjuicio del interés público, pues contra el interés público va el dejar las tierras sin cultivo, el concentrarlas en pocas manos para poner a los arrendamientos precios fabulosos o convertir en servidumbre el trabajo del labriego, la detentación al Estado o al Municipio de bienes comunales, etcétera, etc.)*

El derecho de petición.

El ejercicio de acciones públicas por denuncia o querella.

La igualdad ante la ley.

El establecimiento del Jurado para toda clase de delitos.

La libertad de reunión, asociación y manifestación pacíficas.

La participación en el Gobierno por medio del sufragio directo y permanente. *(Estos derechos aparecen garantizados en forma casi idéntica en todas las Constituciones del mundo; pero luego el Poder ejecutivo suele dictar a su capricho leyes orgánicas, o procesales, o reglamentos que los dejan reducidos a su mínima expresión. Conviene llamar de antemano la atención de las Cortes constituyentes sobre este peligro.)*

Art. 3.º Garantiza igualmente la Federación la autonomía de los Municipios *(Conviene que los pueblos fijen su atención en este principio fundamental de la Constitución. La autonomía que por él se consagra es como la mayoría de edad para los oprimidos Municipios españoles. Ya no tendrán sobre sí, para censurar sus acuerdos, limitarlos o anularlos, la Diputación provincial, el Gobernador, el Delegado de Hacienda y el Ministro de la Gobernación, de Hacienda o de Fomento. Se administrarán como tengan por conveniente y serán Estados en pequeño, que podrán establecer... ¡hasta su Religión municipal! Siempre que no sea con cargo al presupuesto.)*, como viene determinada en las respectivas constituciones regionales; la autonomía de las regiones, ya se compongan de una o de varias de las actuales provincias, sin otro límite que el impuesto por ellas mismas en la presente

Constitución; la integridad del territorio que la Federación comprende y los atributos constitutivos de su autonomía.

Art. 4.º Todas las facultades que no hayan sido expresamente delegadas por los Municipios a las regiones, pertenecen a los Municipios; todas las que no hayan sido delegadas por las regiones a la Federación, pertenecen a las regiones; todas las que no hayan sido expresamente delegadas por el pueblo a los Poderes públicos de los Municipios, de las regiones o de la Federación, pertenecen al pueblo.

Art. 5.º Ni el pueblo ni los Poderes constituídos podrán atentar nunca contra los derechos consignados en el artículo 2.º, ni contra las autonomías definidas en el artículo 3.º

Art. 6.º Ni la Federación, ni los Estados regionales, ni los Municipios podrán sostener culto alguno.

Art. 7.º Las actas de nacimiento, las de matrimonio y las de defunción deberán ser registradas por las autoridades civiles de los Estados respectivos; sólo serán válidas las que tengan este requisito.

Art. 8.º Quedan secularizados todos los cementerios.

Art. 9.º Quedan secularizadas la enseñanza y la beneficencia, ya dependan de la Federación, ya de los Estados regionales, ya de las Municipalidades.

Art. 10. Quedan abolidos los títulos de nobleza en toda la Federación.

Art. 11. Quedan también abolidas en toda la Federación la pena de muerte y todas las perpetuas.

TITULO III

DE LOS PODERES FEDERALES

Art. 12. El Poder es uno, y por la diversidad de sus funciones se divide en legislativo, ejecutivo y judicial.

Art. 13. Todos los Poderes son elegibles y amovibles; los Poderes ejecutivo y judicial son responsables. *(El Poder legislativo no es responsable como Poder, puesto que en el ejercicio de su función no puede contraer responsabilidades; pero los legisladores han de serlo, como de hecho lo son en toda República bien ordenada.*

Claro está que al procesamiento del Diputado o del Senador ha de preceder el suplicatorio, *como al del Juez el* antejuicio, *y al del funcionario administrativo, el* expediente, *porque estos cargos atraen las iras, los odios y las calumnias, como las alturas, las nubes, y es preciso adoptar legales precauciones contra estos riesgos en los que no suele verse el simple ciudadano.)*

Art. 14. Las funciones de todo Poder son retribuídas.

TITULO IV

ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN O DE LOS PODERES FEDERALES

Art. 15. Competen a la Federación las facultades necesarias para regular la vida interregional y la internacional, y en su consecuencia le corresponden:

1.° Las relativas a caminos generales y corrientes navegables, costa y zona marítima; Aduanas, Correos y Telégrafos; tipo y ley de la moneda, de las pesas y de las medidas; legislación fluvial y marítima; Código de comercio y de procedimiento mercantil.

2.° Las relativas a la propiedad literaria, artística e industrial; a los privilegios de invención y a las marcas de fábrica.

3.° Las que atañen a las relaciones políticas, administrativas, económicas y jurídicas entre las regiones de la Federación; y en su consecuencia, las necesarias para resolver sus cuestiones, cuando choquen o aparezcan en pugna sus derechos o intereses, y revisar los pactos o convenios que dos o más regiones celebren entre sí sobre intereses que les sean comunes.

4.° Las necesarias para juzgar y reprimir toda clase de usurpación que las regiones hiciesen de las atribuciones del Poder federal.

5.° Las indispensables para que, una vez alterado el orden en cualquier región, pueda la Federación ayudar a restablecerlo, si la región lo reclama, o si la rebelión es de tal naturaleza, que pueda comprometer la seguridad del Estado federal.

6.° Las atribuciones indispensables para garantir los derechos consignados en esta Constitución.

7.° Las necesarias para sostener y garantir la igualdad social de todos los españoles; y en su consecuencia, las indispensables para que, sin distinción de regiones, tengan libre y expedita la facultad de avecindarse y ejercer su industria o profesión en cualquier punto del territorio federal, siendo válidos, para los casos en que se les exija, los títulos académicos expedidos con arreglo a derecho en cualquiera región; la de reclamar justicia y obtener el amparo de las leyes en todo el territorio de la República: la de conseguir la validez, en todas las regiones, de los contratos celebrados en cada uno con arreglo al derecho en la misma vigente; y la de alcanzar en todas las regiones el cumplimiento de los autos y sentencias dictadas en debida forma por cualquier Tribunal de la Federación.

8.° Las facultades para establecer y conservar las relaciones internacionales, y en su consecuencia, las atribuciones necesarias para todo lo relativo a la diplomacia, a la paz, a la guerra y a la celebración de Tratados.

9.° Y finalmente, las facultades indispensa-

bles para ejercer con eficacia las que anteriormente se enumera, y en su consecuencia, las que se refieren a la organización del Ejército y la Armada federales, a la fijación de los gastos y la imposición y el reparto de los tributos entre las regiones en todo lo que no alcancen las rentas federales.

TITULO V

EL PODER LEGISLATIVO

Art. 16. El Poder legislativo de la Federación reside en las Cortes.

Las Cortes se componen de las Cámaras: Congreso y Senado.

Art. 17. Los Diputados para el Congreso serán elegidos por sufragio directo de todos los ciudadanos españoles que estén en la plenitud de sus derechos civiles y hayan cumplido la edad de veinte años.

Art. 18. El número de Diputados será proporcional a la masa de población.

Art. 19. La ley Electoral dará participación a las minorías.

Art. 20. El Senado se compondrá de cuatro Senadores por cada uno de los Estados. Serán elegidos por las respectivas Cortes regionales.

Art. 21. El Congreso se renovará en su totalidad de cuatro en cuatro años; de tres en tres, la mitad de los Senadores en cada región.

Art. 22. Los Diputados y los Senadores son

irresponsables por sus opiniones y sus votos en el seno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 23. Ningún Diputado ni Senador podrá ser detenido ni procesado sin permiso de la Cámara respectiva *(Véase la nota al artículo 13.)* cuando estén abiertas las Cortes, ni sin el de la Comisión permanente de las mismas, cuando estén cerradas; se exceptúa el caso de *in fraganti delicto*, en que podrán ser detenidos, dándose en seguida conocimiento a las Cámaras o a la Comisión, según el caso.

Art. 24. El cargo de Diputado y el de Senador son absolutamente incompatibles con cualquiera empleo público, sea honorífico o retribuído.

El empleado público que acepte el cargo de Senador o Diputado renuncia el empleo por el solo hecho de aceptarlo, sin necesidad de ninguna declaración expresa; el Diputado o Senador que acepte un empleo público manifiesta asimismo, sin necesidad de otra declaración, que renuncia la Diputación o Senaduría.

No podrá ningún Diputado ni Senador recibir destino alguno del Gobierno hasta dos años después de haber terminado su cargo.

TITULO VI

DE LA REUNIÓN Y DE LAS FACULTADES DE LAS CORTES

Art. 25. Las Cortes se reunirán, por derecho propio, todos los años; celebrarán dos legislaturas, de las cuales empezará la primera el día 15 de marzo; la segunda, el 15 de octubre.

Art. 26. Cada uno de los Cuerpos colegisladores tendrá las facultades siguientes:

1.° Dictar su respectivo reglamento.

2.° Examinar la legalidad de las elecciones y la capacidad de los elegidos, remitiendo las actas que considere graves al Tribunal Supremo, para que éste dicte su fallo.

3.° Nombrar, al constituirse, su Presidente, sus Vicepresidentes y sus Secretarios.

Art. 27. No podrá estar reunido un Cuerpo legislativo sin que lo esté el otro; sólo podrán deliberar juntos en los casos taxativamente expresados en esta Constitución.

Art. 28. Las sesiones de las Cortes serán públicas, salvo cuando se trate de asuntos que, a juicio de las mismas, exijan indispensable reserva. Nunca se podrá en sesión secreta discutir ni aprobar leyes. Cada Cámara publicará su *Diario de Sesiones*.

Art. 29. La iniciativa de las leyes correspon-

de a cada uno de los Cuerpos colegisladores, al Poder ejecutivo y al Tribunal Supremo.

Art. 30. Las cuentas generales del Estado Federal, los presupuestos del mismo y los proyectos de ley sobre impuestos, crédito público, Ejército y Armada serán presentados al Congreso antes que al Senado.

Art. 31. Todos los años, indispensablemente, deberán las Cortes aprobar o desaprobar las cuentas del último ejercicio dentro de la primera legislatura y discutir y votar los presupuestos para el inmediato año económico dentro de la segunda.

Art. 32. Ningún proyecto podrá ser ley sin haber sido aprobado por los dos Cuerpos colegisladores.

En caso de disentimiento, se nombrará una Comisión mixta de Senadores y Diputados que procure una avenencia; si ésta no se obtiene, se suspenderá el proyecto hasta la legislatura inmediata. Si en ésta se reproduce y continúa el disentimiento, se someterá el proyecto a la aprobación directa del pueblo y de las Cortes de los Estados regionales. Aprobado el proyecto por el pueblo y la mayoría de las Cortes de los Estados, será, desde luego, ley. Desaprobado por dichas Cortes y el pueblo, o por éste o aquéllas, quedará definitivamente rechazado el proyecto, sin que se le pueda reproducir nuevamente hasta que se haya renovado en su totalidad el Congreso, y parcialmente el Senado que de él conocieron.

Si la disconformidad de que se trata existe respecto a los asuntos que determina el artículo 3.º, prevalecerá la resolución del Congreso, y será ley el proyecto inmediatamente después de haberse intentado la avenencia por la Comisión mixta.

Una ley orgánica determinará los plazos en que el Senado haya de tener discutidos y votados los proyectos que emanen del Congreso, y viceversa; el plazo en que las Comisiones mixtas de que se habló anteriormente deban cumplir su cometido, y los plazos en que hayan de realizarse las votaciones populares y las revisiones, por parte de las Cortes de los Estados, de los proyectos en que haya ocurrido disentimiento.

Art. 33. Las resoluciones de las Cortes serán por mayoría de votos. Es necesaria para votar las leyes, en cada uno de los Cuerpos colegisladores, la presencia de la mitad más uno del número total de individuos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 34. Cada una de las Cámaras legislativas podrá tomar medidas para obligar a sus miembros a la puntual asistencia a las sesiones.

Art. 35. La plenitud del Poder legislativo con arreglo a esta Constitnción reside en las Cortes. En su consecuencia, además de lo expresado en el artículo 30, las Cortes:

Dictarán las leyes orgánicas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación;

Velarán por que las cumpla con exactitud y

observe estrictamente esta Constitución el Poder ejecutivo;

Aprobarán o desaprobarán los reglamentos que el Poder ejecutivo dicte para la ejecución de las leyes;

Concederán amnistías;

Examinarán y aprobarán los Tratados internacionales que el Poder ejecutivo les someta;

Votarán las declaraciones de guerra interior y exterior y los tratados de paz.

Art. 36. El Congreso podrá acusar ante el Senado al Presidente del Poder ejecutivo, y el Senado declarará si ha o no lugar a la formación de causa; en caso afirmativo, juzgará el Tribunal Supremo.

Art. 37. Las Cámaras y el Poder ejecutivo se comunicarán por medio de mensajes.

Art. 38. Las Cortes, al terminar cada legislatura, nombrarán una Comisión permanente, compuesta de cuatro Diputados elegidos por el Congreso y cinco Senadores elegidos por el Senado. Esta Comisión se constituirá nombrando un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Comisión permanente de las Cortes tendrá, además de las facultades que dentro de esta Constitución le confieran las mismas Cortes, la de convocarlas a reunión extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente o lo pida el Poder ejecutivo; formulará el memorial de agravios, o sea la compilación de todas las quejas que reciba contra el Poder ejecutivo mientras

hayan estado cerradas las Cortes, y lo presentará en la inmediata legislatura.

TITULO VII

DEL PODER EJECUTIVO

Art. 39. El Poder ejecutivo reside en un Presidente de la Federación española.

Art. 40. La presidencia durará cuatro años como el Congreso, y se renovará con éste.

No podrá ser reelegido el Presidente hasta después de cuatro años de haber cesado en el desempeño de su cargo.

Los electores de cada Estado, al votar a los Diputados para el Congreso, elegirán un número de Compromisarios igual al de los Diputados que a la región correspondan. Las Cortes de cada Estado elegirán también cuatro Compromisarios; y, unidos éstos a los elegidos por el pueblo de la región, votarán directamente al Presidente de la Federación y un Vicepresidente, no pudiendo designarse para estos cargos a dos personas de un mismo Estado.

Hecho el escrutinio por las Cortes de cada Estado, se remitirá al Senado, y éste procederá al escrutinio general, proclamando Presidente y Vicepresidente a los que hayan obtenido de los Compromisarios elegidos en toda la Federación la mayoría absoluta de votos.

Si alguno de los candidatos no obtuviere ma-

yoría, se procederá a nueva elección por los mismos Compromisarios.

En caso de empate, lo decidirán el Congreso y el Senado reunidos.

Art. 41. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de muerte, enfermedad o inhabilitación.

Art. 42. El Presidente nombrará y separará libremente a los funcionarios del Poder ejecutivo con arreglo a lo que determinen las leyes;

Dispondrá del Ejército de mar y tierra, para la seguridad de la Federación;

Distribuirá los ingresos y hará los gastos con arreglo a las leyes;

Utilizará todos los medios legítimos para que la Constitución y las leyes tengan exacto cumplimiento;

Propondrá a las Cortes los proyectos de ley que crea necesarios y los reglamentos para el cumplimiento de las leyes;

Pedirá a la Comisión permanente de las Cortes la reunión extraordinaria de éstas, cuando lo estime conveniente;

Presentará a las Cortes las cuentas y los presupuestos del Estado en los términos fijados en el artículo 31;

Dirigirá Mensajes a las Cortes sobre cuanto crea conveniente al bien de la Federación;

Promulgará, dentro de los ocho días siguientes a su aprobación definitiva, las leyes que dicten y sancionen las Cortes, y en seguida las que éstas declaren de urgente promulgación;

Sostendrá y promoverá las relaciones internacionales.

TITULO VIII

DEL PODER JUDICIAL

Art. 43. El Poder judicial de la Federación residirá en el Tribunal Supremo Federal.

Art. 44. El Tribunal Supremo se compondrá de un Magistrado por región, que en cada una elegirá directamente el pueblo.

La ley orgánica de Tribunales determinará las condiciones de elegibilidad de los Magistrados del Tribunal Supremo.

Art. 45. El Tribunal Supremo elegirá entre sus Magistrados a su Presidente. Este será, a la vez, el Presidente del Poder judicial de la Federación.

Art. 46. Los Magistrados del Tribunal Supremo podrán ser removidos, bien a propuesta del Tribunal, bien a propuesta del Senado o del Congreso o por el pueblo de la región que los haya elegido.

Art. 47. El Presidente del Poder judicial nombrará los empleados del Tribunal Supremo y los Tribunales inferiores de la Federación dentro de lo que determine la ley orgánica del Podel judicial.

Art. 48. El Poder judicial de la Federación entiende:

En los litigios entre los Estados;

En los que se susciten entre un Estado y los ciudadanos de otro;

En todas las causas y litigios que hayan de resolverse con arreglo a esta Constitución, a las leyes generales de la Federación y a los Tratados internacionales;

En todos los litigios en que la Federación sea parte;

En el examen de las actas graves que le sean remitidas por los Cuerpos colegisladores;

En las causas formadas al Presidente y a los demás funcionarios de los Poderes federales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 49. En las causas contra el Presidente del Poder ejecutivo, Embajadores y demás agentes diplomáticos y en los litigios en que sea parte un Estado, entenderá, privativamente, el Tribunal Supremo; en los demás litigios y causas indicadas, en apelación.

Art. 50. Si el Poder legislativo da alguna ley contraria a la Constitución, tendrá el Tribunal Supremo en pleno la facultad de suspender sus efectos. *(Este artículo cierra la puerta a la repetición de lo que ocurrió con la primera Dictadura, que durante siete años ordenó y decretó contra las leyes, y el propio Tribunal Supremo a diario aplicaba disposiciones arbitrarias y manifiestamente opuestas a la Constitución y a las leyes nacionales.)*

TITULO IX

RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES

Art. 51. Los Poderes federales residirán en un territorio neutral, situado dentro de la Federación, que no pertenecerá a ninguna de las regiones o Estados. *(Esta medida estuvo muy en boga en las primeras Constituciones federales; pero ya va desapareciendo, y, a lo sumo, se conserva la fórmula de declarar neutral el edificio en donde se sitúa la Presidencia del Poder ejecutivo.)*

TITULO X

DE LOS ESTADOS REGIONALES

Art. 52. Cada Estado regional contribuirá a los gastos de la Federación proporcionalmente a su riqueza.

Art. 53. La Federación no podrá exigir a los Estados tributo alguno que no haya sido votado por las Cortes.

Art. 54. Los Poderes federales se limitarán a señalar a cada Estado regional la cantidad que le corresponda satisfacer para el sostenimiento de los gastos de la Federación y el tiempo en que deba hacerla efectiva; dejarán a los Esta-

dos en completa libertad para que la repartan y recauden en el modo, tiempo y forma que sus particulares leyes establezcan.

Art. 55. Deberán los Estados facilitar a los Poderes federales el contingente militar que éstos reclamen de cada uno para atender a la seguridad y defensa de la Federación.

Art. 56. Las Constituciones que los Estados regionales se den para su gobierno interior, y las reformas que en ellas hagan, no podrán infringir alguno de los preceptos contenidos en este Pacto o Constitución federal.

Art. 57. Ningún Estado podrá promulgar su Constitución ni enmiendas o reforma de la misma sin remitirlas al Senado de la Federación para que manifieste, dentro del término de quince días, si, en su concepto, lesionan o infringen algún precepto de esta Constitución. En el caso de que el Senado devuelva la Constitución o la reforma sin observación alguna, o nada manifieste dentro del expresado término, se las podrá promulgar desde luego.

En el caso de que el Senado entienda que la infracción existe, deberá concretarla y determinarla. Si el Estado regional no se conforma con acomodar la Constitución o la enmienda constitucional a las observaciones hechas por el Senado, se someterá el conflicto a la resolución definitiva del Tribunal Supremo de la Federación.

TITULO XI

DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA FEDERALES. *(La República Federal Española debe aspirar al desarme completo de mar y tierra. Véanse sobre este punto las notas al Programa en este mismo folleto.)*

Art. 59. Las Cortes señalarán cada año el contingente del Ejército permanente, que deberá componerse de voluntarios, para atender a las necesidades ordinarias del Estado federal.

En ningún caso el Ejército permanente de la Federación podrá componerse de un número de soldados mayor que el formado por todos los ejércitos regionales, ni menor que el ejército regional más numeroso de la Federación.

Art. 60. La Federación mantendrá también una Armada federal.

Art. 61. Los Poderes federales darán la conveniente organización al Ejército y la Armada, y los distribuirán según las necesidades del servicio.

Art. 62. Sólo en caso de guerra, civil o extranjera, podrán los Poderes federales reclamar de los Estados regionales los contingentes a que se refiere el artículo 55.

TITULO XII

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 63. Esta Constitución es reformable en cualquier tiempo, total o parcialmente, a petición del Congreso, del Senado o de la tercera parte de las Cortes regionales.

Acordada la reforma, se nombrará para efectuarla una Asamblea Constituyente por sufragio directo.

Aprobado por ésta el nuevo proyecto, se sujetará a la sanción directa del pueblo y a la aprobación de las Cortes regionales.

Cada elector ejercerá su derecho mediante las palabras escritas:

"Por el proyecto."

"Contra el proyecto."

Si la mayoría popular es favorable al proyecto, votará en la misma forma las regionales.

Si la mayoría regional le es también favorable, el proyecto será promulgado como nuevo Código fundamental de la Federación Española.

Si el proyecto no obtiene las dos clases de mayoría, volverá a la Asamblea Constituyente para que elabore otro nuevo o modifique el no aprobado.

Si el segundo proyecto no recibe tampoco la sanción de las dos clases de mayoría, se nombra-

rá otra Asamblea Constituyente para la reforma constitucional.

Salón de sesiones de la Asamblea Federal Española.—Zaragoza, diez de junio de mil ochocientos ochenta y tres.—(Siguen las firmas.)

DE UN DISCURSO PARLAMENTARIO DE VALLÉS Y RIBOT EN DEFENSA DE LA REPÚBLICA FEDERAL

"Aquella República murió por haber cometido dos grandes pecados. El primer pecado fué que, al constituirse como se constituyó, mediante un pacto realizado entre los antiguos republicanos y los últimos monárquicos que defendieron tan débilmente aquella democrática monarquía, quisieron honradamente sostenerlo los prohombres republicanos, y, por consiguiente, conservó los moldes de la monarquía, conservó los moldes del unitarismo, del centralismo, dentro de los cuales indispensablemente había de perecer, como perecerá siempre cualquier República que unitariamente se establezca.

"Este fué el primer gran pecado; y el otro gran pecado que cometió aquella República fué fiar en vuestra lealtad *(Rumores.)*, fué poner las mejores armas que tenía en sus manos, en las vuestras, en la creencia infantil e inocente de que vosotros, amantes de la Patria antes que de las instituciones monárquicas, seríais incapaces,

frente a una guerra carlista, frente a la guerra cubana y frente a las amenazas del exterior, de volver estas armas contra la Patria y clavarlas en el corazón de aquella naciente República." *(Fuertes rumores.)*

... ...

"Aquella República, herida de muerte en la madrugada del 3 de enero del 74, y definitivamente aniquilada el 29 de diciembre del propio año, ¿qué pulgada del territorio nacional perdió?

"Integra España pasó a vuestras manos, y vosotros, después de veintinueve años de paz octaviana, pudiendo disponer de los tesoros de la nación, la habéis aniquilado en la tierra y en el mar, habiendo gastado millones en escuadras de cartón piedra, que a los primeros cañonazos de los yanquis se hundieron en los mares, e impidiendo que nuestros Ejércitos demostrasen ante el extranjero su valor legendario, y tras de esto, ¿sois osados a dirigir apóstrofes contra aquella República de 1873? *(Rumores.)* ¿Qué gran crimen se cometió por las masas dentro de aquel período? Sólo hubo algunos desórdenes en localidades que no tienen punto de comparación con las grandes conmociones ocurridas en el primer período de la monarquía constitucional. ¿Qué tienen que ver las perturbaciones del período republicano con la quema de los conventos, el degüello de los frailes, los bombardeos de Barcelona y Sevilla, los asesinatos de generales

y de paisanos ilustres, y las bullangas que a diario ensangrentaban las calles de nuestras ciudades durante el reinado de Isabel II, y, sin embargo, quién se atreve a maldecir aquella libertad relativa que trajo el régimen constitucional, libertad heroicamente salvada de tanto conflicto por el heroísmo de nuestros abuelos?"

... ...

"Nosotros, los federales, a fuer de autonomistas, hemos de determinar cuál sea nuestra relación con los demás autonomistas, especialmente con los de Cataluña. Nosotros no somos regionalistas ni catalanistas; somos republicanos, autonomistas y federales. Por consiguiente, nosotros estamos en la vanguardia del movimiento autonomista de cada una de las regiones de España en que este movimiento existe; estamos, pues, en las avanzadas del movimiento autonomista de Cataluña. Queremos, como los autonomistas catalanes, que Cataluña goce de todos los derechos inherentes a su autonomía, que pueda regirse por sí misma, al igual que todas y cada una de las regiones españolas que, como ella, lo apetezcan, en todo lo que se refiere a su régimen interno; pero sin que tratemos de cercenar ninguno de los esenciales y necesarios atributos del Estado español, del Estado nacional, que ha de tener los indispensables para todo lo que se refiere a la vida de relación de todas las provincias; todos los necesarios para la defensa de nuestro territorio y para ostentar la representa-

ción del conjunto de las regiones españolas ante los Gobiernos extranjeros. Conservando el Estado español todos esos atributos que estimamos esenciales a todo Estado nacional, atributos iguales o semejantes a los que integran los Estados federales de Suiza y la gran República americana, nosotros queremos para todas y cada una de las regiones españolas completa autonomía."

"En España hay un divorcio absoluto, completo, entre el Estado y la sociedad española. La Constitución externa del Estado está en abierta pugna con su Constitución interna, con los varios y distintos elementos naturales, que violentamente se quiere reducir a un solo tipo, a un común denominador, cometiéndose así permanentemente un crimen de lesa libertad.

"Por consiguiente, en el ínterin no se pongan de perfecto acuerdo ambas constituciones, ni dentro de la forma monárquica ni dentro de la forma republicana se solucionará el problema político de este país.

"La solución está en la armonía, está en el reconocimiento y coordinación de las autonomías, está en el sistema federativo.

"La implantación de tal sistema es, además, indispensable para que vengan nuevos elementos de vida a la gobernación del Estado; porque aquí los elementos directores de la política española están viciados, gastados y desprestigiados; el mejor régimen se malearía en sus manos. Hay que cambiar de sistema, de hombres y

hasta de ambiente. Otra, radicalmente, ha de ser la dirección de la cosa pública. Con la República federativa se renovaría la sangre de este país, y con ella recibiría nueva vida."

BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA

Culto y clero, durante los dos primeros años, hasta la separación definitiva de la Iglesia, la mitad, o sea 41 millones y medio.

Casa Real, 9,25 millones.

Presidencia del Consejo. Figura con 30 millones. Pongamos la mitad para la de la República: 15 millones.

Ejército, 460 millones. Durante los dos primeros años, la mitad.

Marina militar, 180 millones. La mitad también.

Gobernación, 292 millones. Será el Ministerio menos importante de la República federal. Con 50 millones podrá vivir espléndidamente.

Gastos de las Contribuciones y rentas. Figuran 132 millones. El cupo lo pagarán las regiones al Estado sin gastos por parte de éste.

Participación de Corporaciones y particulares en los ingresos del Estado, 411 millones y medio. Puede este concepto quedar reducido a 100 millones.

Acción en Marruecos. Gastos confesados, 220 millones. Durante los dos primeros años, la mitad.

El Presupuesto de gastos para 1931 era de millones. 3.691
Baja por estos conceptos. 1.181

Diferencia. 2.510

Puede, pues, la República federal rebajar al contribuyente, por impuestos generales, el 30 por 100 desde el día de su implantación.

En años sucesivos, cuando se pueda llegar al desarme total, al abandono de Marruecos y a la emancipación de la Iglesia, la rebaja podrá ser de más del 50 por 100.

Y cuando se logre la nacionalización de la Banca, del Seguro y de algunas industrias, se podrá, con estos rendimientos, acometer el gran problema de la extinción de la Deuda.

PALABRAS DE JOAQUÍN COSTA

El poder moderador le ha costado a España, sólo por concepto de lista civil o su equivalente, sobre 1.100 millones de pesetas en los últimos cien años (1) ; y, sin embargo, no ha tenido poder moderador. Por encima de los partidos, para reprimirlos, para reducirlos a ley de razón y decidir en las contiendas de unos con otros y evitar que, declinando en facciones, comprometiesen los intereses permanentes de la sociedad; por encima de los poderes sustantivos, para mantener entre ellos la necesaria unidad y velar por su recto y regular funcionamiento; al frente del Estado oficial, para darle una cabeza visible y cuidar que, entre él y la sociedad, existiese constantemente la más perfecta armonía, anticiparse a sus dolencias y prevenirlas, etc. España, como otro país cualquiera y más que el mayor número, ha necesitado un hombre; pero en aquellos cien años la dinastía actual ni una sola vez por excepción ha podido suministrárselo. Todo ese tiempo, España ha sido una monarquía sin monarca. Su trono ha tenido figura de

(1) Esto era cuando escribió Costa estas palabras; hoy, la suma asciende a 1.500 millones.

cuna, sin otro efecto que estorbar la elección de persona que presidiera al Estado y velase por él. ¿Se quiere más causa que esa falta de conductor para explicarse el que España haya acabado por descarrilar y estrellarse en los despeñaderos de la historia? En cien años, la monarquía no ha sido propiamente una institución; ha sido una tapadera de los partidos, y la historia nacional una orgía desenfrenada, en que todo se ha abismado: el inmenso patrimonio heredado de las generaciones pasadas, el crédito de las generaciones futuras y todos los conceptos posibles de tributación, sin quedarle una miserable cuarta dotal para convalecer de su quiebra, para reaccionar contra las causas del vencimiento, para trasladarse del siglo XV al siglo XX.

* * *

Suministro de tierra cultive, con calidad de posesión perpetua y de inalienable, a los que la trabajan y no la tienen propia, por medios tales como estos: autorización a los Ayuntamientos para adquirir tierras o tomarlas en arriendo o a censo, conforme a la práctica antigua española y a la novísima legislación inglesa, con destino a repartirla periódicamente al vecindario, o a subarrendarla o acensuarla a los pequeños cultivadores y braceros del campo; y asimismo, para construir y poseer pantanos, acequias, artefactos hidráulicos y arados de desfonde a vapor, con igual destino. Huertos comunales, como en Jaca.

Reconstitución del patrimonio concejil de las comunidades agrarias, subsistentes aún en diversas provincias de España, así en forma de sorteos trienales como de vitas o quiñones vitalicios. Facultad de invertir en este ramo, sin perjuicio de otros recursos, las láminas de Propios; y aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, como en Inglaterra.

Donde eso no baste, expropiación y arrendamiento o acensuamiento de tierras por el sistema de Floridablanca, de Campomanes, de la Novísima Recopilación y de Flórez Estrada.

* * *

Creación de un Poder judicial digno de su función, que no existe, emprendiendo un expurgo y la reeducación del personal existente y la formación de otro nuevo, que responda a las necesidades de la nueva situación y a los ideales del nuevo Estado. Simplificación de los métodos de enjuiciar y abaratamiento del servicio de la justicia, como de los de la fe pública y de los registros, refundiéndolos en uno y reorganizándolos.

Í N D I C E

Págs.

La concepción republicana del maestro:

La Federación........................ 3
La unión de ciudades y Municipios...... 4
Aspecto económico.................... 5
Individualismo y socialismo............. 7
El pacto federal........................ 7

Programa del Partido Federal:

Queremos los federales en el orden humano. 9
Queremos en el orden político.......... 9
Queremos en el orden administrativo.... 13
Queremos en el orden económico......... 17
Queremos en el orden social............ 19
Queremos en el orden internacional...... 23

Págs.

Proyecto de Constitución Federal:

TITULO PRIMERO.—Objeto de la Federación ... 25
TITULO II.—Derechos que la Federación garantiza ... 25
TITULO III.—De los Poderes Federales. 29
TITULO IV.—Atribuciones de la Federación o de los Poderes federales ... 30
TITULO V.—El Poder legislativo ... 32
TITULO VI.—De la reunión y de las facultades de las Cortes ... 34
TITULO VII.—Del Poder ejecutivo ... 38
TITULO VIII.—Del Poder judicial ... 40
TITULO IX.—Residencia de los Poderes federales ... 42
TITULO X.—De los Estados regionales. 42
TITULO XI.—Del Ejército y la Armada federales ... 44
TITULO XII.—De la reforma de la Constitución ... 45

Págs.

De un discurso parlamentario de Vallés y Ribot en defensa de la República federal................ 47

Bajas en el presupuesto de la República.......... 53

Palabras de Joaquín Costa...................... 55

DIRECCIONES DEL PARTIDO:

CONSEJO NACIONAL

Barquillo, 41 duplicado.-Madrid.

PARA LA PROPAGANDA

Secretaría de ACCIÓN FEDERAL

Pi y Margall, 18.-Madrid.